JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 30 DE BARCELONA

DILIGENCIAS PREVIAS NÚM. 3360/2009

AUTO.



Magistrado-Juez Sr. D. JOSEP MARÍA PIJUAN CANADELL

En Barcelona, a dieciocho de julio de dos mil doce.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El presente procedimiento se sigue por los presuntos delitos de apropiación indebida, falsedad documental, malversación de caudales públicos y delito contra la hacienda pública contra Félix MILLET TUSELL, Jordi MONTULL BAGUR y otros.

SEGUNDO.- El Ministerio Fiscal ha solicitado la formación de la correspondiente pieza separada de responsabilidad civil respecto de CONVERGÈNCIA DEMOCRÀTICA DE CATALUNYA, y se le requiera para la prestación de fianza, con apercibimiento de subsidiario embargo, en garantía de las sumas indicadas en el mismo escrito y que el Ministerio Fiscal reputa susceptibles de comiso.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Dispone el artículo 615 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal que cuando aparezca indicada la responsabilidad civil de un tercero con arreglo a los artículos del Código Penal, o por haber participado por título lucrativo de los efectos del delito, el Juzgado de Instrucción exigirá fianza a la persona contra la que resulte la responsabilidad. Y el artículo 122 del Código Penal establece que el que por título lucrativo hubiere participado de los efectos de un delito o falta, está obligado a la restitución de la cosa o

al resarcimiento del daño hasta la cuantía de su participación.

El Ministerio Fiscal solicita la formación de la correspondiente pieza separada de responsabilidad civil respecto de CONVERGÈNCIA DEMOCRÀTICA DE CATALUNYA, así como que se le requiera para la prestación de fianza en garantía de unas sumas de dinero que habría recibido indicadas en el mismo escrito y que el Ministerio Fiscal reputa susceptibles de comiso por entender que fueron instrumento de ejecución de un presunto delito de tráfico de influencias.

SEGUNDO.- De las actuaciones practicadas resultan indicios de que CONVERGÈNCIA DEMOCRÀTICA DE CATALUNYA recibió fondos de la ASSOCIACIÓ ORFEÓ CATALÀ a través de entregas opacas de dinero en efectivo realizadas en el período 2002-2008 por los imputados Félix MILLET TUSELL y Jordi MONTULL BAGUR, con la colaboración de la imputada Gemma MONTULL MIR, a Carles Torrent Macau y a Daniel OSACAR ESCRIG calidad de responsables de finanzas de CONVERGÈNCIA DEMOCRÀTICA DE CATALUNYA, formación política de la que el primero había sido tesorero hasta su fallecimiento en fecha 10 de marzo de 2005, siendo sustituido en dicho cargo por el también imputado Daniel OSACAR ESCRIG. Estas entregas de dinero en efectivo importaron el total de 2.314.495,21 euros, de los que 570.961,63 euros fueron recibidos por Carles Torrent Macau y 1.743.533,58 euros por el imputado Daniel OSACAR ESCRIG, siendo el destino final CONVERGÈNCIA DEMOCRÀTICA DE CATALUNYA, bien directamente, bien a través de la FUNDACION TRIAS FARGAS, en la que tanto Carles Torrent como Daniel OSACAR ejercían cargo de responsabilidad en el ámbito financiero.

TERCERO.- De las investigaciones más recientemente practicadas resultan, asimismo, indicios de que CONVERGENCIA DEMOCRÀTICA DE CATALUNYA fue también beneficiaria de una desviación de fondos de la FUNDACIÓ PRIVADA ORFEÓ CATALÀ-PALAU DE LA MÚSICA CATALANA por un importe de, al menos, 982.583,80 euros. Esta desviación se instrumentalizó mediante facturación mendaz durante los años 2007, 2008 y 2009 por las sociedades NEW LETTER, S.L. y LETTER GRAPHIC, S.L. a la citada FUNDACIÓ, facturación mendaz bien por no corresponderse a servicios efectivamente prestados por dichas sociedades a la FUNDACIÓ PRIVADA ORFEÓ CATALÀ-PALAU DE LA MÚSICA CATALANA, bien por los CONVERGÈNCIA efectivamente prestado servicios a haberse



Existen indicios de que el pago de esta facturación mendaz por parte de la FUNDACIÓ PRIVADA ORFEÓ CATALÀ-PALAU DE LA MÚSICA CATALANA se hizo con cargo a donaciones que la misma FUNDACIÓ había recibido de la empresa FERROVIAL AGROMAN, S.A., bajo la apariencia del acuerdo de patrocinio entre dicha empresa constructora y la FUNDACIÓN, aunque lo donado no obedecía a la liberalidad del donante sino al pago de comisiones pública adjudicada a dicha constructora. Concretamente, FERROVIAL-AGROMAN había sido adjudicataria de las siguientes obras públicas : 1) obras de revestimiento de la acequia Bellet en el margen izquierdo del río Ebro, adjudicada por la entidad Regs de Catalunya S.A., empresa pública de la Generalitat; 2) construcción del nuevo pabellón municipal de Sant Cugat del Vallès, adjudicada por la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de dicha población, en el que gobernaba CONVERGENCIA DEMOCRÀTICA DE CATALUNYA; 3) construcción de la Línea 9 del Metro de Barcelona, adjudicada a una UTE participada en un 20 por ciento por FERROVIAL AGROMAN, S.A. pública GESTIÓ D' por la empresa INFRAESTRUCTURES S.A.U. (GISA); y, 4) construcción de la Ciutat de la Justicia de Barcelona y l'Hospitalet, adjudicada a una UTE participada en un 20 por ciento por FERROVIAL AGROMAN, S.A. por la empresa pública GESTIÓ D' INFRAESTRUCTURES S.A.U. (GISA). En el cobro de estas comisiones habrían intervenido los imputados Félix MILLET TUSELL y Jordi MONTULL BAGUR como intermediarios entre la empresa FERROVIAL-AGROMAN y personas afines a CONVERGENCIA DEMOCRÀTICA DE CATALUNYA, formación política en el Govern de la Generalitat de Catalunya cuando se adjudicaron dichas obras públicas.

Estos fondos desviados de FUNDACIÓ PRIVADA ORFEÓ CATALÀ-PALAU DE LA MÚSICA CATALANA mediante la facturación mendaz realizada por NEW LETTER, S.L. y LETTER GRAPHIC, S.L. fueron, a su vez, desviados a la sociedad MAIL RENT, S.L., sociedad matriz de NEW LETTER, S.L. y LETTER GRAPHIC, S.L., mediante la facturación mendaz que MAIL RENT, S.L. hacia a sus dos citadas filiales bajo el concepto de "Alquiler de maquinaria" que en el período de 2007 a 2009 alcanzó la suma de 1.875.494,07 euros.

Finalmente, el dinero llegaba a CONVERGÈNCIA DEMOCRÀTICA DE CATALUNYA, bien mediante entregas opacas de dinero en efectivo efectuadas por los gestores de MAIL RENT, S.L., NEW LETTER, S.L. y LETTER GRAPHIC, S.L. (su total importe no ha podido ser determinado, dada la



18-07-12;15:00

opacidad de las entregas), bien a través de donaciones (por un importe total de 775.000,00 euros).

CUARTO.- En virtud de cuanto antecede, y de conformidad con el artículo 122 del Código Penal, procede declarar responsable civil a título lucrativo a CONVERGÈNCIA DEMOCRÀTICA DE CATALUNYA hasta la cuantía del beneficio obtenido por dicha formación política, que prudencialmente se fija en 3.297.079,01 euros, cantidad que deberá afianzar en el día siguiente al de la notificación del presente auto, con apercibimiento de que si no se presta la fianza se procederá al embargo de sus bienes hasta cubrir el importe de la fianza.

Vistos los preceptos legales citados y los de pertinente y general aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Declaro responsable civil, como partícipe a título lucrativo, a CONVERGENCIA DEMOCRÀTICA DE CATALUNYA, señalándose el importe probable de dicha responsabilidad pecuniaria en la suma de 3.297.079,01 euros.

Requiérase a CONVERGÈNCIA DEMOCRÀTICA DE CATALUNYA, a través de su representante legal, para que preste fianza por la indicada suma, debiendo hacerlo en el día siguiente al de la notificación del presente auto, con apercibimiento, caso de no hacerlo, de que se procederá al embargo de sus bienes hasta cubrir el importe de la fianza.

Fórmese pieza separada para instruir la responsabilidad civil de CONVERGÈNCIA DEMOCRÀTICA DE CATALUNYA.

Notifíquese este auto al Ministerio Fiscal y a todas las partes personadas, con información de los recursos que contra la misma cabe interponer.

Así lo acuerdo, mando y firmo.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.